

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A. AÑO 2017 y 2018

INS/DE/027/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 17 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-009- es distribuidora de energía eléctrica en la ciudad de Cuenca y en los municipios de Buenache de la Sierra, Palomera y Chillaron de la provincia de Cuenca, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de

liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 30 de marzo de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución. En el caso de la empresa Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U., se ha comprobado que el Código Universal del Punto de Suministro (CUPS) de los productores de energía conectados a sus redes cuentan con un CUPS asociado a una comercializadora con el contrato de peaje correspondiente, excepto en tres instalaciones, las Mini

centrales Hidráulicas de Las Grajas, El Batán y El Molino, que no contaban con contrato con una comercializadora para adquirir la energía que consumían hasta 11 de julio de 2018, en que la empresa Hidroeléctrica La Torre, S.L., propiedad de las centrales, realiza los contratos a tarifa de acceso 2.1.A. por la energía de los servicios auxiliares de las centrales. Se procede a facturar a la tarifa de acceso 2.1 A, el consumo de las lecturas de 2017 que asciende a un total de 28.066 kWh para las tres instalaciones, resultando un importe total de 4.372,68 €, y el consumo de las lecturas desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de formalización de los contratos, el total de energía a considerar en el ejercicio 2018 es 8.790 kWh para las tres instalaciones, resultando un importe total de 1.387,06 €.

- De acuerdo a lo reflejado en el punto 8.3 “*Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución*”, la inspección propone incrementar los importes declarados como ingresos liquidables:
- **Para el ejercicio 2017** en 28.066 kWh y 4.372,68 €. Las cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso serían 166.085.124 kWh y 13.996.304,46 €, incluidos 9.749,87 € por peajes de generación (Anexo CLP/17 Def). El resto de los importes declarados pasarán a ser definitivos para el cálculo de la liquidación de 2017, una vez aprobadas las conclusiones de la presente acta.
- **Para el ejercicio 2018** en 8.790 kWh y 1.387,06 €. Las cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso serían 167.831.885 kWh y 13.916.898,63 €, incluidos 2.212,38 € por peajes de generación (Anexo CLP/18 Def). El resto de los importes declarados pasarán a ser definitivos para el cálculo de la liquidación de 2018, una vez aprobadas las conclusiones de la presente acta.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Años	Conceptos	Declarado		Inspeccionado		Diferencias	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€

2017	Peajes	166.057.058	13.982.181,91	166.085.124	13.986.554,59	28.066	4.372,68
	Peaje generación	19.499.710	9.749,87	19.499.710	9.749,87	0	0
	Totales		13.991.931,78		13.996.304,46		4.372,68
2018	Peajes	167.823.185	13.913.299,19	167.831.885	13.914.686,25	8.700	1.387,06
	Peaje generación	4.424.671	2.212,38	4.424.671	2.212,38	0	0
	Totales		13.915.511,57		13.916.898,63		1.387,06

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A. correspondientes al año 2017 y 2018:

Años	Conceptos	Diferencias	
		kWh	€
2017	Peajes	28.066	4.372,68
	Peaje generación	0	0
	Totales		4.372,68
2018	Peajes	8.700	1.387,06
	Peaje generación	0	0
	Totales		1.387,06

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.